



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0124/2025.

SOLICITUD: 500031800015425.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El día cinco de noviembre de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Se solicitan los expedientes COMPLETOS de todos los trámites correspondientes a las obras realizadas con presupuesto de la Unidad Lerma, incluyendo el proceso de asignación del ganador, costos unitarios, todos los tramites de pago, facturas, soportes para el pago, autorizaciones, bitácoras. Comprendidos de junio 2023 a octubre 2025" (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día siete de noviembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 18, fracción VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Obras y a la Secretaría de la Unidad Lerma, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Lerma solicitó la ampliación del plazo de respuesta a efecto de atender debidamente la solicitud de mérito. Ello, con el fin de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y otorgar la respuesta que a derecho corresponda, tomando en consideración la complejidad del análisis jurídico relativo a la determinación de la información susceptible de clasificarse como pública, reservada o confidencial, así como la eventual elaboración de las versiones públicas que, en su caso, resulten procedentes.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de la Unidad Lerma realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Lerma de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800015425 en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0124/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de noviembre de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco en el marco de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx